

◎技術協力に関する日本国政府とグアテマラ共和国  
政府との間の協定

(略称) グアテマラとの技術協力協定

昭和五十一年三月二十八日 東京で署名  
昭和五十三年五月十六日 効力発生  
昭和五十三年六月二十九日 告示

(外務省告示第一八九号)

目次

ページ

前文	四五九
第一条 技術協力の促進	四五九
第二条 日本国政府の協力の分野	四五九
第三条 別途の取極の締結	四六〇
第四条 グアテマラ側の技術協力の有効利用	四六〇
第五条 グアテマラ政府のとり措	四六〇
第六条 日本人専門家及びその家族に対する関税等の免除及びその他の便宜	四六一
第七条 グアテマラ側の専門家に対する請求の責任の負担	四六二

グアテマラとの技術協力協定

四五七

第八条 専門家とグアテマラ政府との連絡.....	四六三
第九条 設備、機械及び資材等に対する関税等の免除等.....	四六三
第十条 協議.....	四六五
第十一条 効力発生及び終了.....	四六五
末 文.....	四六五

技術協力に関する日本国政府とグアテマラ共和国政府との間の協定

日本国政府及びグアテマラ共和国政府は、技術協力の促進により両国間に存在する友好関係を一層強化することを希望し、また、両国の経済及び社会発展を促進することがもたらす相互の利益を考慮して、次のとおり協定した。

第一条

両政府は、両国間の技術協力を促進するよう努力する。

第二条

日本国政府の協力の分野

日本国政府は、この協定の目的を達成するため、日本国の現行法令に従い、かつ、第三条にいう取極により、自己の負担で次の形態による技術協力を行う。

- (a) 日本国における技術訓練のためにグアテマラ国民を受け入れること
- (b) 日本人専門家をグアテマラ共和国に派遣すること
- (c) 設備、機械及び資材をグアテマラ共和国政府に供与すること
- (d) グアテマラ共和国の経済及び社会開発計画の調査を行うこと

グアテマラとの技術協力協定

ACUERDO SOBRE COOPERACION TECNICA  
ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno del Japon y el Gobierno de la Republica de Guatemala,

Desearo fortalecer aun más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica y

teniendo en cuenta beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus países respectivos, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los dos Gobiernos se esforzarán por promover la cooperación técnica entre los dos países.

Artículo II

Con el fin de lograr los propósitos de este Acuerdo, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japon y por medio de acuerdos referidos en el Artículo III, el Gobierno del Japon llevará a cabo a sus propias expensas las siguientes formas de cooperación técnica.

- (a) recibir nacionales guatemaltecos para su entrenamiento técnico en el Japon;
- (b) enviar expertos japoneses a la Republica de Guatemala;
- (c) suministrar equipos, maquinaria y materiales al Gobierno de la Republica de Guatemala;

- ための調査団をグアテマラ共和国に派遣すること  
(c) 相互に合意することのあるその他の形態の技術協力

### 第三条

両政府は、第二条にいう技術協力をを行うため、個別の技術協力計画を実施するための別途の取極を文書により行う。

### 第四条

グアテマラ共和国政府は、第二条に規定する日本の技術協力の結果としてグアテマラ国民が取得した技術及び知識がグアテマラ共和国の経済及び社会発展に寄与することを確保する。

### 第五条

- 1 日本国政府が専門家を派遣する場合（このように専門家を以下「専門家」という。）には、グアテマラ共和国政府は、自己の負担で次の措置をとる。
- (a) 専門家の任務遂行に必要な事務所その他の施設を提供し、かつ、その維持費を負担すること
- (b) 専門家の任務遂行に必要な現地要員（専門家の相手方となるグアテマラ人要員及び、必要な場合には、適当な通訳

- (d) enviar misiones a la República de Guatemala para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social de la República de Guatemala; y
- (e) cualquier otra forma de cooperación técnica en la que pueda ponerse de acuerdo mutuamente.

### Artículo III

Con el propósito de realizar la cooperación técnica referida en el Artículo II, los dos Gobiernos celebrarán acuerdos separados en forma escrita para poner en práctica programas específicos de cooperación técnica.

### Artículo IV

El Gobierno de la República de Guatemala asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por nacionales guatemaltecos como frutos de la cooperación técnica japonesa que se dispone en el Artículo II contribuyan para el desarrollo económico y social de la República de Guatemala.

### Artículo V

1. En caso de que el Gobierno del Japón envíe expertos (en adelante se les denominarán "los Expertos"), el Gobierno de la República de Guatemala tomará a sus propias expensas las siguientes medidas:
- (a) suministrar oficinas y otras instalaciones necesarias para el cumplimiento de los deberes de los Expertos y sufragar los gastos para el mantenimiento de las mismas;

日本人専  
門家及び  
その家族  
に對する  
関稅等の  
免除及び  
その他の  
便宜

を含む。)を提供すること

(c) 次の諸経費を負担すること

(1) グアテマラ共和国内の公用出張旅費

(2) 公用通信費

2 グアテマラ共和国は、専門家及びその家族に對し、職務又は現地の環境条件から生ずる事故又は疾病に對する無料の医療便宜を提供する。

## 第六条

1 専門家は、海外から送金される給与に對し又はこれに關連して課される所得税その他の課徴金を免除される。

2 専門家及びその家族は、その到着後六箇月の間に行う次のものの輸入に關し、輸入許可書及び為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税その他の課徴金を免除される。ただし、特定の役務の提供の対価である料金は、この限りでない。

(a) 専門家及びその家族の携帯荷物

(b) 専門家及びその家族用としてグアテマラ共和国に持ち込まれる身回品、家財及び消費財

(c) 専門家用として専門家又はその配偶者名義でグアテマラ共和国に輸入される自動車一台。自動車の輸入許可は、日本国大使館の事前の申請があり次第グアテマラ共和国財務省により發給される。専門家は、前記に従い自動車一台を

グアテマラとの技術協力協定

(b) facilitar el personal local (inclusive contrapartes guatemaltecas que trabajan con los Expertos y, en caso necesario, interpretes apropiados) necesario para el cumplimiento de los deberes de los Expertos; y

(c) sufragar los gastos de:

(i) viajes oficiales en la República de Guatemala; y

(ii) correspondencia oficial.

2. El Gobierno de la República de Guatemala otorgará a los Expertos y sus familiares servicios y facilidades médicas gratuitas en caso de accidente o de enfermedad resultante del trabajo o de las condiciones del medio ambiente local.

## Artículo VI

1. Los Expertos estarán exentos de impuestos sobre la renta y de cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones remitidas desde el exterior.

2. Los Expertos y sus familiares estarán exentos del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros y cualesquiera otras cargas, con excepción de aquellos pagos que representen pago correspondiente a servicios específicos rendidos, con respecto a la importación, durante seis meses después de su llegada, de:

(a) equipaje de los Expertos y sus familiares;

(b) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo introducidos a la República de Guatemala para uso de los Expertos y sus familiares; y

輸入する代わりに、グアテマラで生産された自動車一台をグアテマラ共和国において自動車に課される内国税その他の課徴金をしに購入することができる。グアテマラ共和国において輸入若しくは購入された自動車は、グアテマラ共和国の現行法令に従つて売却又は譲渡することができる。3 専門家及びその家族は、2にいう携帯荷物、物品及び自動車の輸出について、輸出許可書の取得要件及び関税その他の課徴金を免除される。

4 グアテマラ共和国政府は、また、次の措置をとる。

(a) 申請があり次第、専門家及びその家族に対し入国及び出国査証を無料で発給すること

(b) 専門家の任務遂行に必要なすべての政府機関の協力を確保するために専門家及びその家族に対し身分証明書を交付すること

5 専門家及びその家族は、グアテマラ共和国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関の専門家に与えられているものより不利でないその他の特権、免除及び便宜を与えられる。

- (c) un automóvil para uso personal de cada uno de los Expertos introducido a la República de Guatemala en su nombre propio o en nombre de su cónyuge. La autorización de importar un automóvil será otorgada por el Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala tan pronto como la Embajada del Japón la solicite al Ministerio. En vez de importar un automóvil de acuerdo con lo anterior, cada uno de los Expertos podrá comprar un automóvil fabricado en Guatemala sin impuestos internos y otras cargas sobre el automóvil en la República de Guatemala. El automóvil importado a la República de Guatemala o comprado en la misma podrá venderse o transferirse de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en la República de Guatemala.
3. Los Expertos y sus familiares estarán exentos del requisito de obtener licencias de exportación, del pago de los derechos aduaneros y otras cargas para la exportación del equipaje, los efectos personales, el mobiliario, los bienes de consumo y el automóvil referidos en el párrafo 2 anterior.
4. El Gobierno de la República de Guatemala tomará, asimismo, las siguientes medidas:
- (a) otorgar, tan pronto como sean solicitados, visados de entrada y de salida para los Expertos y sus familiares libres de carga; y
- (b) otorgar certificados de identidad a los Expertos y sus familiares, para asegurarles la cooperación necesaria de todas las organizaciones gubernamentales para el cumplimiento de los deberes de los Expertos.

グアテマラ側の専門家に對する請求の責任の負担

専門家とグアテマラ政府との連絡

設備、機械及び資材等に対する免除の等

### 第七條

グアテマラ共和国政府は、専門家の任務の遂行に基因し、その遂行中に発生し、又はその他その遂行に関連する専門家に對する請求が生じた場合には、その請求に関する責任を負う。ただし、両政府がその請求が専門家の重大なる過失又は故意から生じたことを合意した場合は、この限りでない。

### 第八條

専門家は、グアテマラ共和国政府が指定する機関を通じ、同政府と緊密に連絡を保つものとする。

### 第九條

1 日本国政府がグアテマラ共和国政府に設備、機械及び資材を供与する場合、これらは陸揚港において、*in situ* 建てでグアテマラ共和国政府の關係当局に引き渡された時にグアテマラ共和国政府の財産となる。これらの設備、機械及び資材は、供与された目的のために使用される。

2 グアテマラ共和国政府は、1にいう設備、機械及び資材に

グアテマラとの技術協力協定

5. A los Expertos y sus familiares se les otorgarán otros privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los expertos de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Guatemala.

### Artículo VII

El Gobierno de la República de Guatemala se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus deberes, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones se originan de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los Expertos.

### Artículo VIII

Los Expertos mantendrán contacto estrecho con el Gobierno de la República de Guatemala por intermedio de organizaciones designadas por él.

### Artículo IX

1. En caso de que el Gobierno del Japón suministre al Gobierno de la República de Guatemala equipos, maquinaria y materiales, éstos pasarán a ser propiedad del Gobierno de la República de Guatemala en el momento de su entrega *c.i.f.* en los puertos de desembarque a las autoridades pertinentes del Gobierno de la República de Guatemala. Tales equipos, maquinaria y materiales serán utilizados para el propósito por el cual ellos sean suministrados.

つき輸入許可書及び為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税その他の課徴金を免除する。

3 1にいう設備、機械及び資材のグアテマラ国内における輸送のための費用並びにその補充のための費用は、グアテマラ共和国政府が負担する。

4 専門家及び第二条(四)にいう調査団がそれらの任務を遂行するため携行する設備、機械及び資材は、別段の合意がある場合を除き日本国政府の財産である。

前記の専門家及び調査団は、グアテマラ共和国において設備、機械及び資材に課される内国税その他の課徴金を免除され、かつ、設備、機械及び資材の輸入に際し、輸入許可書及び為替証明書の取得要件並びに領事手数料、関税その他の課徴金を免除される。

5 専門家及び調査団は、設備、機械及び資材の再輸出に際し、輸出許可書の取得要件及び関税その他の課徴金を免除される。

6 4にいう設備、機械及び資材のグアテマラ国内における輸送のための費用は、グアテマラ共和国政府が負担する。

2. El requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas y el pago de derechos consulares, derechos aduaneros y de cualesquiera otras cargas se eximirán por el Gobierno de la República de Guatemala, respecto a los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 1 anterior.

3. Serán sufragados por el Gobierno de la República de Guatemala los gastos necesarios para el transporte en Guatemala de los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 1 anterior, y los gastos necesarios para reemplazarlos.

4. Los equipos, maquinaria y materiales que los Expertos y las misiones referidas en letra (d) del Artículo II lleven consigo para el cumplimiento de sus deberes permanecerán de propiedad del Gobierno del Japon a menos que se acuerde de otra forma.

Los Expertos y las misiones arriba referidos estarán, en la República de Guatemala, exentos de impuestos internos y otras cargas sobre los equipos, maquinaria y materiales, y así como, respecto a la importación de los mismos, del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas, del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros y otras cargas.

Los Expertos y las misiones estarán, respecto a la re-exportación de los equipos, maquinaria y materiales, exentos del requisito de obtener licencias de exportación, del pago de los derechos aduaneros y otras cargas.

5. Los gastos necesarios para el transporte en Guatemala de los equipos, maquinaria y materiales referidos en el párrafo 4 anterior serán sufragados por el Gobierno de la República de Guatemala.

協 議

第十條

兩政府は、この協定から、又はそれに関連して生ずることがあるいかなる事項についても相互に協議する。

第十一條

- 1 この協定は、日本国政府がグアテマラ共和国政府からこの協定の効力発生のために必要な手続を終了した旨の文書による通告を受領した日に効力を生ずる。
- 2 この協定は、一年間効力を有するものとし、いづれか一方の政府が他方の政府に対し少なくとも六箇月の予告をもつて協定を終了させる意思を書面により通告しない限り、毎年自動的に一年ずつ更新される。

末 文

以上の証拠として、下名は、正当に委任を受けてこの協定に署名した。

千九百七十七年三月二十八日に東京で、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国政府のために

鳩山 威一郎

グアテマラ共和国政府のために

アドルフ・オ・モリナ・オランテス

グアテマラとの技術協力協定

Artículo X

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse de o en relación con este Acuerdo.

Artículo XI

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japon reciba notificación escrita del Gobierno de la Republica de Guatemala de que este haya cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia.
2. Este Acuerdo tendrá una validez por un período de un año, y será prorrogado de modo automático cada año por otro período de un año, a menos que uno de los Gobiernos le haya dado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación, su voluntad de denunciar este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello, han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tokio, el día veintiocho del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, en dos ejemplares, en idiomas japones y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Japón:

(Firmado) RIchiro Hatoyama

Por el Gobierno de la República de Guatemala

(Firmado) Adolfo Molina Orantes

(参考)

この協定は、ゲアテマラに対し技術協力をを行う際の我が国専門家のゲアテマラにおける地位、享受する特権の範囲等の規定及び技術協力のための関連資機材の持込み手続の改善等を定めたものである。